

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 54-518-31-84-001-2023-00024-00
Demandante: N. D. U. U. representando por Lorena del Pilar Urueña Estupiñán
Demandado: Reinel Urueña Guzmán y Luis Alfredo Estupiñán Lizarazo
Proceso: Impugnación e Investigación de Paternidad

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. El poder es insuficiente lo otorga directamente y no en representación de su hijo, tampoco indica contra quienes va dirigida la demanda, tanto de impugnación como de investigación de la paternidad. (Art. 74 C.G.P.)
2. En el acápite de notificaciones se debe indicar la ciudad donde residen la demandante y demandado, así mismo, indicar el lugar, la dirección física y electrónica donde reciba notificaciones el señor Luis Alfredo Estupiñán Lizarazo contra quien debe dirigirse la acción de investigación de paternidad. (Núm.(s) 2 y 10 Art. 82 C.G.P.)

La Juez,

Liliana Rodríguez Ramírez

Liliana Rodríguez Ramírez
Notifíquese

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA</p> <p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Pamplona, 17 de febrero de 2023</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 20 de febrero de 2023, fue notificado en ESTADO No. 10 publicado el día de hoy.</p> <p>Zulay Milena Pinto Sandoval Secretaria</p>
--